



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00417- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Quince de abril de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado de algunos de los interesados, se remite al auto del 09 de marzo de 2021, donde se indicó que no es procedente la rendición de cuentas de la secuestre, toda vez que en el expediente no hay constancia de que se le haya notificado el numeral 4° de la sentencia al auxiliar de la justicia y tampoco obra constancia de recibido por parte de este.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

05739b6dcc187e270f41af580f10c2d604fc07585fbbcd7dfcfb0cff21e722d6

Documento generado en 15/04/2021 07:05:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>50</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00147- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de abril de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado y vencido el término de este, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR quien se localiza en la calle 50 N° 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

cd067a6d5b29cf3274b76b4b4614e6df7e5f4db1d755a9397cbdl1a5614368

104

Documento generado en 15/04/2021 07:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00188- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de abril de dos mil veintiuno

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto calendarado el 8 de abril de 2021, mediante el cual convocó a las partes a audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; toda vez que no se presentó dentro del término establecido en el inciso 2º del artículo 318 ibídem.

Advirtiéndolo de una vez, que frente a la ilegalidad alegada sobre unas pruebas documentales, ello será materia del debate probatorio y de valoración al momento de decidir de fondo el asunto; lo anterior toda vez que no hay suficientes elementos de juicio para rechazar o desvirtuar pruebas que son objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

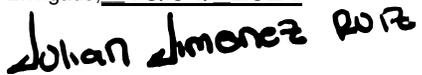
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7274dc4937a1fd735622a0da8cb577a93a7b284072476f75268f0cbdb2
blb

Documento generado en 15/04/2021 07:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00196 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Quince de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la correspondiente liquidación quedará así:

| | |
|---------------------|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | <u>\$ 137.286</u> |
| TOTAL | <u>\$137.286</u> |

Envigado, 15 de abril de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00196 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, se advierte que, si bien la apoderada de la parte demandada no remitió copia de la contestación a la parte demandante, incumpliendo el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el Despacho no impondrá multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que dicho memorial cumplió con su finalidad y el derecho de contradicción.

De igual manera, teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI fue presentada el 13 abril de 2021, es decir antes que el ejecutado confiriera nuevo poder, por lo tanto, se acepta la misma de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso; señalando además que SAUL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ en la actualidad se encuentra representado por el doctor ALEJANDRO PALACIO ACOSTA.

Por último, teniendo en cuenta que el demandado se notificó y se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se constata que el mismo incurrió en mora en el pago de la cuota alimentaria, por lo que se accede a la solicitud formulada por la parte demandante, en consecuencia, se decreta el impedimento de salida del país del señor SAUL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ, hasta tanto cumpla con su obligación alimentaria. Igualmente, repórtese a PROCREDITO. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p> <p>Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Radicado: 2020-00196

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441c8fb9db2502fd2290e55913dffa2fb79a0e6cd9ea341aa5a31188b02d4567

Documento generado en 15/04/2021 07:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señor Juez, que el demandado allego solicitud de interrupción del proceso por enfermedad grave de su apoderado, pero es de publico conocimiento que el mismo falleció el día de ayer 14 de abril de 2021, lo anterior para los fines que considere pertinente.

Envigado, 15 de abril de 2021.

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2021 0007 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159 del C.G.P., que establece que la interrupción de los procesos se produce por ope legis, o sea, por ministerio de la ley, a partir del hecho que la origina, teniendo como causales las siguientes: 1) Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

Así las cosas, es claro que, en el caso a estudio, se configura la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2º del artículo 159 ibídem, en consecuencia, acorde al artículo 160 del CGP, se procederá a notificar a la parte cuyo apoderado falleció, con la finalidad de que designe nuevo

apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, se reanudará el proceso.

Por lo expuesto este Juzgado

RESUELVE:

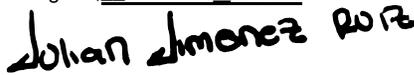
PRIMERO: SE DECLARA la interrupción del proceso por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por aviso esta decisión al señor AUGUSTO ANTONIO ARIAS HURTADO, con la finalidad de que designe nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, se reanudará el proceso.

TERCERO: Se cancela la audiencia programada para el 22 de abril de 2021, una vez se reanude el proceso se procederá a fijar nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>50</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3b09eb318ad335695d1d697841d7fece1bd55e68461b11820db5d4454d
4167

Documento generado en 15/04/2021 07:05:12 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021 00007 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>